



**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA
ELECTORAL DEL INSTITUTO DE
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE YUCATÁN.**

**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Última Reforma: 22 de Diciembre de 2011

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ÍNDICE

	ARTÍCULOS
CAPÍTULO 1.- GENERALIDADES	1-2
CAPÍTULO 2.- DEL COMITÉ DE ÉTICA ELECTORAL	3-7
CAPÍTULO 3.- DE PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN	8-18
CAPÍTULO 4.- DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	19-20
CAPÍTULO 5.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA ELECTORAL	21-29
TRANSITORIOS.-	2

ACUERDO C.G. 004/2007

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Capítulo 1.

Generalidades

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer el procedimiento para el nombramiento de los integrantes del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, así como su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XLIX del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

II.- Instituto: El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

III.- Consejo General: El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

IV.- Junta General Ejecutiva.- La Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

V.- Comité de Ética Electoral.- El Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

VI.- Reglamento: El Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Capítulo 2.

Del Comité de Ética Electoral

Artículo 3.- El Comité de Ética Electoral, es el órgano encargado de vigilar la actuación de los distintos participantes en el Proceso Electoral, observando que sus acciones estén apegadas a lo establecido en la Ley, a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización, y a la ética.

Artículo 4.- Para cumplir con su objeto, el Comité de Ética Electoral podrá allegarse de la información necesaria que le permita conocer y opinar sobre el desempeño de los participantes en el Proceso Electoral.

Artículo 5.- El Comité de Ética Electoral se integrará por cinco ciudadanos de reconocido prestigio y solvencia moral, con carácter honorario, quienes elegirán a uno que será su Presidente.

Artículo 6.- Los integrantes del Comité de Ética Electoral serán designados para desempeñar el cargo durante un Proceso Electoral Ordinario, nombramiento que se prorrogará en caso de existir elecciones extraordinarias inmediatas, y que al término del Proceso Electoral Ordinario, o en su caso el Proceso Electoral Extraordinario, dejará de surtir efectos el nombramiento respectivo.

Artículo 7.- Los requisitos para ser integrante del Comité de Ética Electoral son:

- I. - Ser ciudadano yucateco en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. - Tener la educación básica obligatoria, de conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. - Tener reconocido prestigio y solvencia moral;
- IV. - Tener residencia no menor de dos años en el Estado al día de la designación;
- V. - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- VI. - No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;
- VII. - No haber sido registrado legalmente como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los tres años previos al día de su designación;
- VIII. - No ser, ni haber sido ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado definitivamente 5 años antes del día de su designación;
- IX. - No ser militar en servicio activo;
- X. - No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo Federal o Estatal, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Notario Público a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la designación;
- XI. - No ser ni haber sido dirigente, ni representante en algún órgano nacional, estatal o municipal de algún Partido Político o Asociación Política, ni representante de éstos ante cualquier organismo electoral, durante los últimos 3 años previos al día de la designación.

Capítulo 3

Del procedimiento de designación.

Artículo 8.- El Consejo General publicará, a través de sus estrados y en al menos en dos periódicos de circulación diaria en el Estado de Yucatán, durante el mes de diciembre del año previo al de la elección, la convocatoria dirigida a las organizaciones sociales, con la finalidad de allegarse de propuestas de candidatas o candidatos para integrar el Comité de Ética Electoral.

Artículo 9.- Las organizaciones que deseen presentar propuestas de candidatos o candidatas para integrar el Comité de Ética Electoral, deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas, registradas o inscritas, según el caso, conforme a la Ley, con antigüedad no menor de 3 años;
- b) No tener como objeto la obtención de lucro;
- c) Tener domicilio legal en el Estado, y
- d) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.

Artículo 10.- No serán admitidas aquellas propuestas que provengan de Partidos Políticos nacionales y locales, y agrupaciones políticas.

Artículo 11.- Las organizaciones sociales, en el plazo que establezca la convocatoria respectiva, podrán proponer al Consejo General un candidato o candidata para integrar el Comité de Ética Electoral.

Artículo 12.- Las propuestas presentadas por las organizaciones sociales, deberán ir acompañadas de lo siguiente:

- a) La aceptación por escrito de la candidata o candidato propuesto;
- b) Documento original o copia certificada del acta de nacimiento de la candidata o candidato propuesto;
- c) Documento original o copia certificada o copia simple, previo cotejo y certificación con el original, de la constancia o documento que acredite que la candidata o candidato propuesto cuenta con preparación académica que se exige para el cargo.
- d) Constancia de residencia o vecindad de la candidata o candidato propuesto;
- e) Copia clara y legible de la credencial para votar vigente de la candidata o candidato propuesto;
- f) Curriculum Vitae de la candidata o candidato propuesto;
- g) Documento con el que se acredite que la candidata o candidato propuesto no haya sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;
- h) Manifestación bajo protesta de decir verdad por escrito de la candidata o candidato propuesto de no ser ministro de algún culto religioso, no ser militar en servicio activo, no haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular, no ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo Federal o Estatal, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, y no haber sido dirigente o representante en los órganos nacionales,

estatales o municipales de algún partido político;

- i) Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo de la candidata o candidato propuesto;
- j) Escrito en el cual exponga los motivos por los cuales se propone a dicha candidata o candidato, y
- k) Proporcionar domicilio en el Estado de la organización social postulante.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso d) del artículo 12 del presente Reglamento, las organizaciones sociales podrán presentar la Constancia Oficial de residencia o vecindad del candidato o candidata propuesto expedida por la autoridad competente, o presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad de dos ciudadanos con residencia en la misma sección electoral que el candidato o candidata propuesto, respecto de la vecindad del mismo, a la cual deberán anexar copia clara y legible de su credencial para votar vigente.

Artículo 14.- Una vez recibidas en el Instituto las propuestas de candidatas o candidatos para integrar el Comité de Ética Electoral del Instituto, dentro de los dos días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para la recepción de las propuestas, la Junta General Ejecutiva analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento, notificará al día siguiente de vencido el plazo para el análisis de las propuestas presentadas a la organización social por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de los dos días siguientes al de la notificación, subsane él o los requisitos omitidos y/o acompañe los documentos idóneos.

Artículo 15.- La Junta General Ejecutiva del Instituto, una vez analizadas la totalidad de las propuestas presentadas, y dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a las organizaciones sociales para subsanar los requisitos omitidos, elaborará una lista con los nombres de las candidatas o candidatos a integrar el Comité de Ética Electoral que hayan reunido los requisitos señalados en el Reglamento, incluyendo el nombre de la organización social que los haya postulado, así como una lista con los nombres de las candidatas o candidatos que no reunieron dichos requisitos, especificando él o los requisitos no cumplidos, así como el nombre de la organización social que los haya postulado, y las notificará a los integrantes del Consejo General para su análisis a fin de que posteriormente dicho Consejo esté en posibilidades de realizar las designaciones correspondientes. Dichas listas serán publicadas en los estrados del Instituto.

Artículo 16.- El Consejo General, después de haber analizado las propuestas presentadas, procederá a designar a los cinco integrantes del Comité de Ética Electoral. Esta designación deberá realizarse en sesión que celebre el Consejo General dentro de la segunda quincena del mes de enero del año de la

elección.

Artículo 17.- En el caso de no haber propuestas suficientes o idóneas para integrar el Comité de Ética Electoral, los integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto podrán realizar las propuestas que estimen pertinentes.

Artículo 18.- La relación definitiva de las personas designadas para integrar el Comité de Ética Electoral, deberá ser publicada en los estrados del Instituto y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Capítulo 4.

De los requerimientos técnicos de las Organizaciones Sociales.

Artículo 19.- A fin de facilitar a las organizaciones sociales el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento, así como la revisión por parte de la Junta General Ejecutiva del cumplimiento de los mismos, los documentos con los que se acreditará el cumplimiento de dichos requisitos, son los siguientes:

REQUISITOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS
Representación legal de la organización social.	a) Original o copia certificada del documento que acredite que la persona que firma en nombre de la organización social, cuenta con las facultades legales para representarla.
Estar constituidas, registradas o inscritas, según sea el caso, con una antigüedad no menor de tres años.	a) Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la organización social, debidamente registrada o inscrita.
No tener como objeto la obtención de lucro.	a) Estatutos o normas internas vigentes de la organización social.
Tener domicilio legal en el Estado	a) Copia certificada de la inscripción de la organización social en el registro federal de contribuyentes, o; b) Escrito firmado por el representante legal de la organización social, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio legal en el Estado de su representada.
Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.	a) Estatutos o normas internas vigentes de la organización social.

Artículo 20.- A fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, por parte de las organizaciones sociales, se anexan los formatos correspondientes a los documentos relacionados en los incisos a), d), g) y h) del artículo 12 del Reglamento. El contenido de los formatos, será de carácter obligatorio para la acreditación del requisito que se pretenda cumplir con cada uno de ellos.

Capítulo 5.

Del funcionamiento del Comité de Ética Electoral.

Artículo 21.- Los integrantes del Comité de Ética Electoral realizarán las sesiones que consideren necesarias para la realización de sus funciones, las cuales serán de carácter privado. A dichas sesiones serán invitados los integrantes del Consejo General quienes en caso de asistir no tendrán derecho a voz.

Artículo 22.- En la sesión de instalación del Comité de Ética Electoral, sus integrantes elegirán por mayoría, a aquel que fungirá como su Presidente. En lo conducente durante el desarrollo de las sesiones del Comité de Ética Electoral será aplicable el Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto.

Artículo 23.- Las decisiones del Comité de Ética Electoral se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, quienes en ningún caso podrán abstenerse de votar.

Artículo 24.- Corresponderá al Presidente del Comité de Ética Electoral lo siguiente:

- a) Convocar a las sesiones a los integrantes del Comité de Ética Electoral con una anticipación mínima de 48 horas, así como realizar las invitaciones a los integrantes del Consejo General respecto de dichas sesiones en el mismo plazo;
- b) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar, previa justificación, los recesos que convengan;
- c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Ética Electoral;
- d) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitado;
- e) Levantar las actas de las sesiones y llevar el archivo del Comité de Ética Electoral;
- f) Firmar las opiniones que emita el Comité de Ética Electoral;
- g) Consultar a los integrantes del Comité de Ética Electoral si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos, y
- h) Cuidar la aplicación de este Reglamento.

Artículo 25.- El Comité de Ética Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que los participantes en el proceso electoral se desempeñen de acuerdo a los principios

rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza, profesionalización, y a la ética;

- b) Vigilar el desempeño de las autoridades estatales y municipales respecto al cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que les imponga la Ley;
- c) Vigilar que los Partidos Políticos y Coaliciones desarrollen sus actividades durante el Proceso Electoral con apego a la Ley y demás normatividad aplicable;
- d) Vigilar el desempeño de los candidatos o candidatas, observando que su actuar esté apegado a la Ley y a la ética, y
- e) Emitir opiniones, sustentadas y motivadas, respecto de los actos realizados por el Instituto, partidos políticos, candidatos o candidatas y autoridades estatales y municipales durante el proceso electoral, así como de los asuntos que le encomiende el Consejo General.

Artículo 26.- Queda prohibido para el Comité de Ética Electoral y para sus integrantes, lo siguiente:

- a) Sustituir a las autoridades y funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Difundir opiniones que previamente no hayan sido conocidas por el Consejo General;
- c) Emitir opiniones de carácter personal respecto de asuntos relativos con el Proceso Electoral, de los que tenga conocimiento en virtud de su participación en el Comité de Ética Electoral;
- d) Realizar actos de proselitismo que puedan favorecer o perjudicar a partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas;
- e) Manifestarse a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o candidata;
- f) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones electorales, autoridades municipales o estatales, partidos políticos, coaliciones, candidato o candidata;
- g) Inmiscuirse en asuntos internos del Instituto, autoridades municipales o estatales, partidos políticos, coaliciones, candidato o candidata;
- h) Opinar sobre sondeos, encuestas y preferencias electorales, y
- i) Declarar resultados electorales.

Artículo 27.- Las opiniones que el Comité de Ética Electoral acuerde en sus sesiones, serán presentadas al Consejo General a través del Consejero Presidente y en ningún caso tendrán el carácter vinculatorio.

Artículo 28.- Los integrantes del Comité de Ética Electoral tendrán la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley.

Artículo 29.- Toda situación o eventualidad no prevista en el presente reglamento, deberá ser resuelta por el Consejo General del Instituto

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por única ocasión, la publicación de la convocatoria a que hace mención el artículo 8 del presente Reglamento, se realizará durante el mes de enero del año de la elección.

REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE ACUERDO C.G.-004/2007 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 15 DE ENERO DE DOS MIL SIETE. Y MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO C.G.-170/2011 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE

FORMATO DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

Artículo 12 inciso a)

_____, Yucatán, a ____ de ____ de 20__.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.**

El que suscribe NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO, bajo formal protesta de decir verdad y con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 inciso a) del Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, declaro expresa y libremente que acepto la candidatura para ser integrante del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, postulado por NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL POSTULANTE, para ocupar dicho cargo por un proceso electoral ordinario.

Se funda y se expone lo anterior para los fines legales conducentes.

ATENTAMENTE

FIRMA DE LA CANDIDATA O CANDIDATO

NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO

FORMATO PARA ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA

Artículo 12 inciso d)

_____, Yucatán, a ____ de _____ de 20__.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.**

Los que suscribimos NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO y NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO *bajo protesta de decir verdad, manifestamos y hacemos constar que el (la) C.* NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO APELLIDO

MATERNO DEL CANDIDATO PROPUESTO, *es residente de la localidad de* LOCALIDAD Y MUNICIPIO EN EL QUE RESIDA EL CANDIDATO PROPUESTO,

Yucatán, desde hace TIEMPO DE RESIDENCIA años, teniendo como domicilio el predio marcado con el número NÚMERO DEL PREDIO de la calle NÚMERO DE LA CALLE, siendo este domicilio perteneciente a la sección electoral NÚMERO DE SECCIÓN.

Lo anterior nos consta por ser residentes de la misma sección electoral, lo cual comprobamos con las Credenciales para Votar de ambos, cuyas copias se anexan a la presente constancia.

La presente se hace a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 inciso d) del Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

FIRMA DE LA CIUDADANA O CIUDADANO

FIRMA DE LA CIUDADANA O CIUDADANO

NOMBRE DE LA CIUDADANA O CIUDADANO

NOMBRE DE LA CIUDADANA O CIUDADANO

FORMATO RELATIVO A LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 12 incisos g) y h)

_____, Yucatán, a ___ de _____ de 20__.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.**

El que suscribe NOMBRE (S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO, bajo formal protesta de decir verdad, declaro expresa y libremente que no me encuentro en ninguno de los supuestos establecidos por las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 7, en cumplimiento de los incisos g) y h) del artículo 12, ambos del Reglamento del Comité de Ética Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento legal.

Se expone lo anterior para los fines legales conducentes.

ATENTAMENTE

FIRMA DE LA CANDIDATA O CANDIDATO

NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO

APÉNDICE

LISTADO DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS QUE HA TENIDO EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

	ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN EN SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL.
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.	C.G. 004/2007	15/01/2007
SE REFORMAN Y/O ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18 Y 20.	C.G. 170/2011	22/12/2011